
México, D. F., a 23 de diciembre de 2015

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de Asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los casos que vamos a analizar y resolver en esta oportunidad.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente están presentes 4 de los 6 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

En este caso Magistrado, Señores Magistrados, el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, es un recurso de apelación con la clave de identificación, nombre del actor y de la autoridad responsable, que se han precisado en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta del asunto a analizar en esta Sesión Pública, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable Secretaria General de Acuerdos.

Señor Secretario Ramiro Ignacio López Muñoz, si es tan amable de dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno, la Ponencia que encabeza el Magistrado Nava Gomar.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramiro Ignacio López Muñoz: Como lo instruye Magistrado Presidente, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 823 del 2015, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base 3, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso electoral extraordinario en el Estado de Colima.

En el proyecto, se estima que los agravios son infundados e inoperantes toda vez que la autoridad responsable sí hizo el análisis particular de cada una de las campañas publicitarias que se detallan en el acuerdo impugnado, por lo que no asiste razón al recurrente cuando afirma que se realizó una valoración subjetiva, sin ningún análisis ni justificación.

Además de que en los agravios no se concretizan las razones por las cuales el apelante considera que dichas campañas no encuadran en las excepciones previstas en la Constitución y que fueron justificadas por el Consejo responsable.

Lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan instar como corresponda si consideran que algún caso materializado de propaganda gubernamental, trasgrede los principios de equidad y de imparcialidad durante el proceso electoral extraordinario.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Que amable Ramiro.

Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.
Si no hay intervenciones, por favor, Secretaria General de Acuerdos tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Conforme a su instrucción Presidente.
Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Muy de acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable Secretaria General de Acuerdos.

En consecuencia, en el recurso de apelación 823 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto que nos convocó a esta Sesión Pública, siendo las quince horas con once minutos del día 23 de diciembre del año 2015, se da por concluida.

Tengan buenas tardes.

oOo